

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 15 de mayo de 2023.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P**  
**RADICADO: 707174089001-2022-00053-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE MEZA MANAJARRES**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARRES, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 07 de diciembre del 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de NOVENTA MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 90.019.650,00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 4840093595 de fecha 19 de marzo de 2021; B) La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.449.853.00), por concepto de intereses de plazos contenidos en el pagaré número 4840093595 de fecha 19 de marzo de 2021, causados desde el día 20 de septiembre de 2021 hasta el día 20 de marzo de 2022; y C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 4840093595 de fecha 19 de marzo de 2021, causados desde el día 12 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

Con el demandado MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARRES, el día 20 de abril de 2023, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al e-mail [jandy712@hotmail.com](mailto:jandy712@hotmail.com), el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214  
[jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 24 de abril de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra del señor **MANUEL ENRIQUE MEZA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.243.169, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Fijese las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.184.983.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortíz P.*